



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Continuación)

Es innegable consecuencia de este oratorio la de que los textos que se apliquen á estas enseñanzas guarden la debida congruencia con el concepto y extensión oficialmente establecidos para las mismas, mediante la garantía de su previo examen para este fin por el Consejo de Instrucción pública, á cuya competencia, es también lo cierto, que se halla cometida esta función por efecto de la ley de 29 de Diciembre de 1876, pues es, por tanto, el estado legal vigente, ya que hasta la fecha no se han realizado otros propósitos legislativos, como el anunciado acerca de este asunto por la importante Circular de 3 de Marzo de 1881.

De esta suerte queda atendida igualmente, en la única medida prudente y debida por respecto al orden legal constituido, cierta necesidad social bien apreciable á virtud de las reclamaciones de la opinión en este punto, engendrada por la profusión de libros que en este grado de la enseñanza se han aplicado como textos, sin la necesaria garantía de ser adecuados al fin á que se destinan.

Y en este punto va siendo ya cada día más evidente la necesidad de no confundir, y antes bien distinguir y de limitar con especial esmero, dos esferas de acción diferentes, ambas dignas del mayor respeto, que en nada deben ser invadidas la una por la otra, cuando, por el contrario, son natural y perfectamente compatibles, á saber: la del Estado, en tanto que ejerce su misión tutelar en la pública instrucción, para fijar el carácter, extensión, fines y reglamentación de los cuadros de enseñanza, y la del Profesor, á cuya libertad personal de criterio científico corresponde íntegramente la determinación,

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

á partir de aquellos moldes legales, del plan, método de construcción y de exposición de la ciencia de su cometido en la enseñanza oficial y la consiguiente libre formación del programa que ha de regirla y ordenar su práctica bajo su dirección pedagógica; siempre, por supuesto, condicionadas la función docente oficial con la garantía de la sanción de las leyes del Estado.

Resuelto en intensión y extensión el concepto fundamental de la Segunda Enseñanza, ha habido precisión de ocurrir enseguida á otra necesidad urgentísima que el desgaste de los viejos organismos creados por la citada ley de 1857 pone arto de manifiesto. Es la falta de vida interna y personal en los Institutos, la carencia de acción docente eficaz entre los educadores y los educandos, la ausencia de toda disciplina y régimen escolar, la pérdida en fin de los antiguos hábitos pedagógicos sin crear otros nuevos, dando todo ello por resultado cierto vacío peligroso en derredor de los centros de enseñanza, y el desmayo y aun desvanecimiento evidentes de la misma, más peligrosos todavía para la cultura nacional.

Para remediar tan graves males ha acudido el Ministro de Fomento á dos resortes que juzga por lo menos adecuados: devolver cierta personalidad á iniciativas dentro de las normas generales de la ley á los Claustros, para que reanimen, creen, perfeccionen y completen el régimen interior de sus Institutos, mejoren sus enseñanzas, reglamenten y funden la disciplina escolar de sus alumnos, y arbitren, en suma, toda suerte de progresos didácticos en la acción íntima que les está encomendada; y allegar recursos de personal y material que hagan posibles tales iniciativas, no reduciéndolas á la impotencia.

En este punto propone la reforma la creación de Profesores Ayudantes, que, con los Auxiliares ya de antiguo establecidos, sirvan para cooperar á la acción docente del Catedrático, integrando la función misma de la enseñanza, desde luego como elemento preceptuado en algunas cátedras, y permitiendo su establecimiento en las demás, allí donde los mencionados Claustros, á propuesta de sus miembros, lo estimen necesario. Iniciada ya la creación de estos cooperadores

de la enseñanza, su misión en las cátedras experimentales ha de consistir principalmente en auxiliar los trabajos prácticos, y sobre todo, en los Institutos muy concurridos servirán para suplir inevitables deficiencias de la acción personal del Catedrático, cuando se trate de clases de sesenta, ochenta, ciento y doscientos alumnos, asistencia de imposible dominio pedagógico en el régimen actual.

Tales son los puntos capitales de la reforma que se propone, restando sólo añadir con respecto á otros subalternos, que las enseñanzas de Francés, Dibujo, Caligrafía y Ejercicios gimnásticos se entregan por su índole á Profesores especiales y especiales disposiciones objeto de ulterior estudio; que con la organización del personal docente en sus varias categorías se inicia también la de un cuerpo verdaderamente pedagógico de Segunda Enseñanza con preparación y régimen eficaces para servir de garantía á los intereses vitalísimos que se le confían; que, en fin, se apunta, asimismo, la por hoy mera expectativa de la transformación de los exámenes en relación con aspiraciones que pertenecen á un porvenir, tal vez próximo.

Viniendo ahora al planteamiento de la reforma, el Ministro de Fomento atenderá en el próximo presupuesto con la debida suficiencia á las necesidades de su realización más cumplida y normal. Por lo que al presente ejercicio toca, siendo límite insalvable las cifras ya consignadas para gastos de la Segunda Enseñanza, no hay más remedio que someter aquel planteamiento á las interinidades precisas, hasta llegar al próximo año económico.

No se presentan obstáculos de mayor monta bajo el aspecto técnico, pues, aun cuando á primera vista pudiera parecer excesiva la nueva tarea impuesta á Profesores y alumnos, basta con parar mientes en la consideración de que, si casi todas las catorce, con las de Francés, antiguas cátedras son diarias, y las treinta y dos nuevas han de ser, excepto dos, alternas; equivalentes á diez y seis diarias, el trabajo para los Catedráticos viene á ser muy poco superior, y aun menor para los alumnos, puesto que éstos lo desenvuelven, no en cinco, sino en seis años.

Dichos alumnos, en efecto, sólo tienen en cada uno de esos años, cinco clases al-

ternas, y en algunos cursos menos, equivalentes á dos y tres cada día, labor que, fuera de los primeros, es hoy excedida en todos los demás cursos del plan vigente; aparte de que, según se ha dicho, más que de aumento de materias nuevas trátase generalmente de la reiteración y lógico progreso en el conocimiento de las ya iniciadas para el estudio en cursos precedentes. Y en cuanto á los Catedráticos, en su inmensa mayoría habrán de desempeñar, según la reforma, tres cátedras alternas, ó sea un día una clase y dos clases otro, como hoy los de Geografía é Historia, y menos que la mayor parte de los actuales de Latín y Matemáticas, que ahora están encargados de dos lecciones diarias sin gratificación alguna; trabajo, después de todo, no excesivo, dejando como se deja, á su voluntad el mantenerse en el solo cometido de una lección diaria.

Resta el problema de la adaptación de cada uno de los Profesores existentes y de los diversos grupos de alumnos al nuevo sistema; problema de fácil solución en la inmensa mayoría de los casos, siu más que aplicar prudentemente el criterio de las analogías y equivalencias, y en forma, por lo que á los escolares respecta, de que ninguno haya en caso alguno de emplear más de seis años en sus estudios completos secundarios; todo lo cual, y demás puntos más ó menos circunstanciales y de mayor ó menor importancia para el posible planteamiento inmediato de esta reforma, se resuelve y prescribe en las disposiciones adicionales.

Fundado en los precedentes razonamientos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 15 de Septiembre de 1894.

SEÑORA.

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Groizard,
Real decreto

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, despues de oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros:

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente de Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios constituti-

vos de la Segunda Enseñanza se dividirán en dos períodos, con la denominación de Generales y Preparatorios.

Los primeros son de cultura general, los segundos tienen además por fin preparar para la enseñanza facultativa y superior, ampliando y perfeccionando los conocimientos respectivos, sin perjuicio de la preparación más especial que exijan las diversas facultades y Escuelas superiores.

Art. 2.º Las materias objeto de los Estudios Generales serán las siguientes:

Latín y Castellano.

Francés.

Geografía.

Historia Universal y de España.

Preceptiva literaria.

Elementos de Psicología, Lógica y Ética.

Matemáticas elementales.

Noiones de Física, Química, Fisiología é Historia Natural.

Elementos de Agronomía y nociones de Técnica industrial.

Noiones de Derecho usual.

Las de los estudios preparatorios se dividirán en dos Secciones y serán:

En la Sección de Ciencias morales:

Ampliación de latín y Elementos de lengua griega, Estética, Teoría del Arte é Historia de las literaturas.

Antropología general y Psicología.

Sistemas filosóficos.

Sociología y Ciencias éticas.

En la sección de Ciencias físico-naturales:

Ampliación de latín y Elementos de lengua griega.

Ampliación de Matemáticas.

Ampliación de Física y Química.

Mineralogía, Geología, Botánica y Zoología.

Art. 3.º La distribución de los Estudios Generales se hará en cuatro años y en esta forma:

ESTUDIOS GENERALES

Primer año

Latín y Castellano: primer curso. (Elementos de Lexigrafía y construcción latinas.)

Francés: primer curso.

Matemáticas: primer curso. (Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.)

Geografía: primer curso. (Astronomía y física.)

Historia de España. (Cuadros de Historiografía de España.)

Segundo año

Latín y Castellano: segundo curso. (Gramática comparada hispano-latina y Ejercicios de traducción latina.)

Francés: segundo curso.

Matemáticas: segundo curso. (Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.)

Geografía: segundo curso. (Político-Descriptiva.)

Historia Universal. (Plan razonado de la misma y breve noticia acerca de las principales fases del desarrollo de la cultura.)

Tercer año

Latín y Castellano: tercer curso. (Práctica de composiciones en prosa castellana. Ejercicios de traducción latina y Preceptiva elemental literaria.)

Matemáticas: tercer curso. (Ampliación de Geometría y elementos de Trigonometría.)

Elementos de Física.

Psicología elemental.
Cuadros de Historia Natural.

Cuarto año

Elementos de Química.
Principios de Lógica y Ética.
Noiones de Derecho usual.

Noiones de Organografía y de Fisiología humanas.

Elementos de Agronomía y Noiones generales de las principales industrias.

Todas estas asignaturas son de lección alterna, y la forma de su enseñanza se determina en el lugar correspondiente.

Además de las enumeradas se organizarán en todos los Institutos otras enseñanzas como la Caligrafía, el Dibujo y la Gimnasia.

La enseñanza de Caligrafía, se dará en dos cursos de lección alterna. La de Dibujo en cuatro años y en esta forma:

Primer año: Dibujo lineal. (Lección alterna.)

Segundo año: Dibujo geométrico. (Idem.)

Tercer año Dibujo de adorno y paisaje. (Idem.)

Cuarto año: Dibujo de figura. (Idem.)

Las prácticas de Gimnasia serán diarias y se harán en los cuatro años de Estudios generales.

Art. 4.º El cuadro de las asignaturas en los Estudios Preparatorios se distribuirán en dos años en la forma siguiente:

Estudios Preparatorios

SECCIÓN DE CIENCIAS MORALES

Primer año

Ampliación del Latín
Antropología general y Psicología
Estética y Teoría del Arte.

Segundo año

Elementos lexigráficos de lengua griega.
Sociología y Ciencias éticas.
Sistemas filosóficos.
Historia elemental de las Literaturas y especialmente de la española.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Expropiaciones

Rectificadas por los Alcaldes de Colmenar de Oreja y Villarejo de Salvánés, las relaciones nominales de los propietarios á quienes hay que ocupar sus terrenos en dichos términos municipales, con motivo de la construcción del primer trozo de la carretera provincial de tercer orden de Fuentidueña de Tajo, á Colmenar de Oreja; he resuelto publicar á continuación las mencionadas relaciones, á fin de que los particulares ó corporaciones á quienes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse dichas reclamaciones ante los Alcaldes respectivos, bien sea verbalmente ó por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Madrid 19 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, El Duque de Tamames.

Término de Colmenar de Oreja

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CLASE DE LAS FINCAS
1	Doña Paula Fernández Toledo.....	Era.
2	D. Venancio García Corcolado.....	Idem.
3	Juan de Mata Gostanza.....	Idem.
4	Lesmes Díaz Rodríguez.....	Idem.
5	Antonio Hernández Gaitero.....	Idem.
6	Epifanio Jiménez Campo.....	Idem.
7	Timoteo Garofa y Garofa.....	Tierra de labor.
8	Pedro Castellanos Cuenca.....	Idem.
9	Victoriano Aparicio Hernández....	Idem.
10	Antonio del Moral Rodríguez.....	Tierra.
11	Herederos de Francisco Freire.....	Idem.
12	D. Ventura Miera López de la Fuente.	Idem.
13	Domingo del Moral García.....	Idem.
14	Tomás Alcolado Fernández.....	Idem.
15	Félix Santos Rodríguez.....	Idem.
16	José del Castillo como heredero de Amalia Gaitero.....	Idem.
17	Rufino Pérez Carrero.....	Idem.
18	Isaac Carrero Villa.....	Idem.
19	Ventura Miera López de la Fuente.	Idem.
20	Domingo del Moral Garofa.....	Idem.
21	Venancio García Corcobado.....	Idem.
22	Doña Tomasa Freire Pozo.....	Idem.
23	D. Ramón Arredondo Corcobado....	Idem.
24	Basilio Encinar Mingo.....	Idem.
25	Manuel Miera González.....	Idem.
26	Doña Isabel Garofa Carrero.....	Idem.
27	Clara Garofa Carrero.....	Idem.
28	D. Ventura Miera López de la Fuente.	Viña.
29	Miguel Ocaña Rodríguez.....	Tierra de labor.
30	Antonio González Valdeolivas....	Idem.
31	Tomás Sánchez García.....	Viña.
32	Tomás García y Garofa.....	Idem.
33	Herederos de D. Julián Torresano....	Idem.
34	D. Teresiano de Ocaña Moral.....	Idem.
35	Valentín Ocaña Manzanares.....	Idem.
36	Sebastián Olivar Solera.....	Idem.
37	Lino Garofa Higuera.....	Idem.
38	Francisco Hernández Gaitero.....	Tierra.
39	Herederos de Francisco Freire.....	Idem.
40	D. Epifanio Jiménez Campo.....	Idem.
41	Tiburcio González Rico.....	Viña.
42	Pedro Castellanos Cuenca.....	Idem.
43	Victoriano Aparicio Hernández....	Tierra.
44	Eugenio Estechea Fernández.....	Viña.
45	Propios de Villa.....	Terreno del Monte Pinar.
46	D. Ambrosio Cruz Hita.....	Viña.
47	Rufino Fernández Stoilla.....	Idem.
48	Basilio Encinar Mingo.....	Idem.
49	José González Valdeolivas.....	Idem.
50	Tomás Jiménez Garofa.....	Idem.
51	Victoriano Mendieta y hermanos..	Idem.
52	Justo Pérez y García.....	Idem.
53	Doña Francisca Fernández Navarro...	Idem.
54	Manuela Freire Ayuso.....	Idem.
55	D. Ambrosio Cruz Hita.....	Idem.
56	Herederos de Ignacio Rodríguez....	Idem.
57	D. Enrique de Suricalday.....	Idem.
58	Santiago Fernández Gorabo.....	Idem.
59	Juan Fernández Campos.....	Idem.
60	José García Mena.....	Idem.
61	Pablo Carrero Castillo.....	Idem.
62	Vicente Haro Villa.....	Idem.
63	Jesús de Hita Pérez.....	Idem.

Término de Villarejo de Salvánés

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CLASE DEL TERRENO
1	D. José Sanz.....	Monte.

Distrito Forestal de Madrid

El día 8 de Octubre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Leganés, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Prado del Común», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 8 de Octubre y á las once de su

mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Leganés, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Prado de Obera», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

No pudiendo celebrarse el día 30 de corriente mes la segunda subasta de pastos del monte «Las Eras», de Moraleja de

En medio, queda fijado el día 8 de Octubre próximo y á las doce de su mañana, para la celebración de la misma.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 8 de Octubre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Leganés, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Prado Butarque», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 14 de Octubre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Navas del Rey, la primera subasta del aprovechamiento de piñón del monte denominado «Pinarejo y Vallefrías», perteneciente al pueblo de Pelayos, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio de Navas del Rey.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 24, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consisto-

rial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Reformado con carácter provisional por Real decreto de 13 de Agosto último, el sistema de tributación que con respecto al ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos-cirujanos establece el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución Industrial

y de Comercio de 11 de Abril de 1893 y los números 9, 10 y 11 del cuadro de cuotas que para las profesiones de orden civil comprende la tarifa 4.ª unida al mismo Reglamento; y resuelto por orden de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, fecha 23 del expresado mes de Agosto, que las prescripciones del Real decreto tengan aplicación en el actual año económico, esta Administración pone en conocimiento del público:

1.º Que para el ejercicio y práctica de la profesión de Médicos y Médicos-cirujanos, será condición indispensable la posesión de una de las patentes que se expresan en el siguiente:

Cuadro con arreglo á las bases de población

Clases de patentes	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10
	Madrid	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que no excedan de 40.000 habitantes	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y puertos que no siendo puertos tengan más de 40.000 habitantes	Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 á 40.000 habitantes	Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo, y puertos que no siendo puertos tengan desde 20.001 á 30.000 habitantes	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y puertos que no siendo puertos tenga de 16.001 á 20.000 habitantes	Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y puertos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 16.000 habitantes	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.301 á 5.400 habitantes	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo
1.ª	600	550	450	350	300	250	200	150	90	70
2.ª	500	490	400	300	250	200	120	100	50	40
3.ª	400	390	350	250	160	130	70	60	25	20
4.ª	300	290	270	170	80	70	45	40	»	»
5.ª	200	190	160	90	55	50	»	»	»	»
6.ª	100	100	70	60	»	»	»	»	»	»
7.ª	75	75	»	»	»	»	»	»	»	»

2.º Que dichas patentes se expendrán precisamente, las de la capital, en el local que ocupan las oficinas de esta Administración calle de la Alameda, núm. 1, todos los días laborables de dos á cinco de la tarde, desde la fecha de este anuncio hasta el 15 de Octubre próximo, en que terminará el plazo de expedición, y las de los pueblos por los respectivos alcaldes dentro del mismo plazo.

3.º Que transcurrido este término improrrogable, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la lista completa de los profesores médicos que hubieren obtenido patente, con expresión de la clase y número de la misma, á fin de que los Farmacéuticos puedan cumplir con el deber que les impone el art. 5.º del Real decreto de 13 de Agosto último, y exigírseles las responsabilidades determinadas en el art. 6.º de la misma Real disposición.

4.º Que si dentro del primer trimestre la Administración pública no hubiera recaudado por lo menos una suma igual á la del año anterior, el Delegado de Hacienda de cada provincia, ordenará el repartimiento del déficit entre los médicos de las poblaciones donde aquel resulte. Este reparto lo verificará en Madrid el Colegio de Médicos, y en las restantes poblaciones una Junta sindical, elegida por el gremio, hasta que exista Colegio reconocido oficialmente por el Gobierno, fijando la debida patente á todos los que la hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales.

5.º Que los Médicos y Médicos-cirujanos que ejerzan su profesión sin haberse provisto de la patente que, con arreglo á sus utilidades, creen corresponderles, pagarán el duplo de la de primera clase, sin

perjuicio de las penas que les sean aplicables como defraudadores al Estado, y

6.º Que los profesores Médicos que, por hallarse incluidos en la matrícula del corriente ejercicio, hubieren satisfecho el importe del primer trimestre de la cuota que sus respectivos gremios les asignaran podrán reclamar de los Recaudadores de sus respectivas zonas la devolución de los pagos verificados, previa presentación del oportuno recibo.

Madrid 22 de Septiembre de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santo.

Negociado de Monopolios

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos se ha servido aprobar la propuesta de la representación de la mayoría de los fabricantes de polvos y mezclas explosivas de los siguientes nombramientos de Inspectores en esta provincia que han de ejercer la inspección y vigilancia de este impuesto:

- D. Manuel Pintado Iglesias.
- Miguel Gamou de Lacueva.
- Felipe Yagüe Montalvo.
- León Rodríguez de Huertas.
- Agustín Castellanos y Merino.

Lo que se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 20 Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José Diaz de Quijano pro-

yecta establecer una Imprenta y motor á gás en la casa núm. 8 de la calle del Marqués de Urquijo.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrá por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 19 de Septiembre de 1894.—El Secretario general, F. Ruano.

Coslada

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales del corriente año económico, para oír reclamaciones.

Coslada 17 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Salvador Papaseit.

Chozas de la Sierra

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1892 á 93, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán examinarse y presentar las reclamaciones que ocrean procedentes, á tenor de lo prevenido en la ley Municipal vigente.

Chozas de la Sierra 14 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Fernando Palomino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo Criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instrucc-

tor del distrito de la Inclusa de esta Corte, seguida á Francisco Alvarez López, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª, auto con fecha 6 de este mes, señalando el día 27 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Dabó López, cuyo domicilio se ignora como lo verifico por medio de la presente, á fin que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida á Fernando Lozano Martín, por injurias, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 7 de este mes señalando el día 27 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Rafael Delorme Salto, cuyo domicilio se ignora; como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En

la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida por corrupción de una menor, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 3 del corriente, señalando el día 12 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Saturnino Castañeda Pérez, cuyo domicilio se ignora; como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Sebas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—
El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

CHAFARINAS

D. Miguel Alzamora y Sureda, Capitán Ayudante, y Juez instructor de la plaza de Chafarinas.

Hallándome instruyendo causa criminal, sobre falsificación de documentos en materia de testamentos, en la que aparecen en cartados el Prábitero D. Anselmo Castejón González, cuyas señas y domicilio se ignoran; así como D. Juan C. Pérez, comisionista, y domiciliado en la calle del Calvario, núm. 18, piso principal, en Madrid, según indicaciones aportadas al sumario.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo, á dichos señores, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este escrito en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos señores, y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid*, y en el *Diario oficial de Avisos*.

Chafarinas 8 de Septiembre de 1894.—
El Capitán, Miguel Alzamora.—Por su mandato, El Escribano, Abelardo Castello.

Juzgados de primera instancia

COLMENAR VIEJO

En autos de interdicto seguidos en este Juzgado, á nombre de D. Juan Ortiz Gómez, sobre adquirir la posesión del derecho de patronato de la Obra pía fundada en esta villa por el Licenciado D. Diego del Pozo, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que en 16 del actual, el Procurador D. Andrés Madridano á nombre de D. Juan Ortiz y Gómez, vecino de Barcelona, presentó demanda de interdicto de adquirir el derecho de Patronato de la Obra pía, fundada por D. Diego del Pozo, exponiendo que en el testamento que otorgó en esta villa á 10 de

Julio de 1628, el D. Diego, Cura que fué de esta Iglesia parroquial, estableció entre otras cosas un Colegio ó Seminario para los fines que en el mismo se expresan, con otras Obras pías, señalando varias condiciones y nombrando por Patronos en primer lugar á Juan Alonso Moscoso y Pozo, y á sus hijos y descendientes, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra, mandando á los que lo sean el usufructo de las tierras que el testador tenía en la villa de Algete. El último Patrono lo había sido D. Martín Ortiz y Martín, que tomó posesión el 14 de Febrero de 1870, y lo estuvo disfrutando hasta su muerte, que ocurrió el día 23 de Diciembre de 1891. Vacante por tal causa dicho Patronato se estaba en el caso de dar posesión de él á quien acreditara su derecho que no era otro que D. Juan Ortiz y Gómez, nieto de D. Martín, pues su padre D. Juan Ortiz Sherret, desapareció hace años, ignorándose su paradero, por lo que fué declarado ausente en virtud de auto judicial, según testamento expedido con fecha 7 de Julio último, por D. Fernando Beltrán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid. Que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario el Patronato cuya posesión se solicitaba.

Resultando que admitida la demanda relacionada por providencia del siguiente día en que se presentó, se acordó practicar la información de testigos que se ofrecía, justificándose por ésta que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario el expresado Patronato, sobre cuyo extremo han depuesto tres testigos.

Considerando que conforme al artículo 1.633 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir es requisito indispensable que nadie posea el título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesión se solicite, y en este caso se ha justificado cumplidamente tal circunstancia:

Considerando que con la demanda se presentó copia de la disposición testamentaria del fundador de la Obra pía, y en virtud de la declaración de ausencia de D. Juan Ortiz Sherret, debe recaer el derecho en su hijo D. Juan Ortiz Gómez, nieto del último patrono, puesto que de seguir vacante indefinidamente el cargo, pueden causarse perjuicios en su día irreparables, y por tanto, procede proveer de patrono, sin perjuicio de los derechos que caso de presentarse el Sr. Ortiz y Sherret, padre, le puedan corresponder:

Visto el artículo citado y siguientes de la propia ley:

S. S. asesorado del Licenciado D. Julián Fernández Martínez, dijo: que debía otorgar y otorga la posesión del derecho de Patronato de la Obra pía, fundada en esta villa por el Licenciado D. Diego del Pozo, á D. Juan Ortiz y Gómez, entendiéndose sin perjuicio de tercero y de los derechos que puedan corresponder al padre de este Sr. Ortiz y Sherret caso de presentarse.

Así lo acordó mandó y firma el Sr. Don Eugenio Jerez Paredes, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido en Colmenar Viejo á 21 de Agosto de 1894.—Eugenio Jerez.—Licenciado Julián Fernández Martínez.—Ante mí, Bonifacio Quintana.»

Y para que conste y á los efectos del artículo 1.640 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en

Colmenar Viejo á 21 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 6

VALDEMORILLO

En los autos de juicio verbal seguidos en dicho Juzgado á instancia de Manuel Corral Villena contra Saturnino Villena Valle, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas por renta de una tierra, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva, dice así: «Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Saturnino Villena Valle á que pague á Manuel Corral Villena la cantidad de 27 pesetas y 50 céntimos que es en deberle procedente de arrendamiento de una finca rústica en este término y á las costas y gastos del juicio.»

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con arreglo al artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se pone el presente en Valdemorillo á 20 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—El Juez municipal, Alejandro González.—El Secretario, S. Moreno.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Doña María Orive, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Septiembre de 1894.—
V.º B.º—Montesinos.—El Secretario suplente, José Gampe y Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Doña Francisca Zea Bermudez Bustamante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre de 1894.—
V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Mariño Fernandez, de veintiocho años, casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre de 1894.—
V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Leonor Azama Esturis, de treinta y tres años, natural de Eslava, provincia de Pamplona, y que dijo vivir en el Arroyo de Embajadores, Casa Blanca, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en la misma; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre de 1894.—
V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Ministerio de la Gobernación Subsecretaría.—Sección de Sanidad

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Reverendo Rector del Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo, establecido en Chamartín de la Rosa, contra providencia de ese Gobierno de 24 de Agosto último, por la que se le obligó á la construcción de pozos negros para contener las aguas fecales procedentes del referido Colegio; sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Asimismo se servirá V. E. acusar recibo de esta comunicación con toda urgencia, acompañando un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 23 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 20 Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Universidad central

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia vacante en la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á esta cátedra se servirán presentarse en el aula número 4 de la facultad de Farmacia, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 12 del próximo Octubre, á las cuatro de su tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas según previene el art. 12 del Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposición.

Deberán acreditar ante el mismo Tribunal tener el grado de Doctor en Farmacia, con anterioridad al 29 de Junio del pasado año de 1893 y hallarse en posesión de los derechos civiles, los opositores Don Eduardo Martín del Amo y D. Eugenio Muñoz Ramos.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Presidente del Tribunal, Fausto Garzarza.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, leña, sal, cebada, avena y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Octubre, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes pueden adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Comisario de Guerra P. A., José G. Pardo.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio